

Libros sobre Derecho Privado Europeo. Recensiones

BAR, Christian von/CLIVE, Eric/SCHULTE-NÖLKE, Hans et alii (eds.): *Principles, Definitions and Model Rules of European Private Law. Draft Common Frame of Reference (DCFR). Interim Outline Edition, Sellier European Law Publishers, Munich, 2008, ISBN 978-3-86653-059-1, 396 pp.*

Toda recensión de una obra ha de abordar tanto lo que es en sí la propia edición, –la forma–, como su contenido –las ideas que se ven plasmadas en la misma–. Este trabajo es ímprobo en una publicación de la magnitud e importancia de la que se recensiona, esto es, la primera versión provisional del llamado *Borrador del Marco Común de Referencia* (sus siglas en inglés *Draft Common Frame of Reference*, en adelante DCFR), en el que tantos y tan cualificados autores han trabajado para proponer una regulación modelo europea de aspectos básicos del Derecho Civil de Contratos. Si a eso le añadimos la limitación de espacio de esta Sección, no puedo sino reconocer que acometo la presente con humildad y espero la indulgencia del lector.

Si se acepta el término «esencial» para definir un libro, se puede decir que éste lo es, y que el adjetivo no es un simple epíteto, pues se trata de un libro que todo jurista que se precie ha de tener en su biblioteca de referencias. A estas alturas es raro que un lector del *Anuario* no sepa lo que es el DCFR, pero en todo caso, por si durante estos últimos años ha estado ocupado en otros menesteres, tengo que recordarle que el ejercicio acometido por un valioso grupo paneuropeo de académicos (el *Joint Network on European Private Law*), que asumieron el encargo de la Comisión Europea en 2005 de redactar un marco común de referencia (*Common Frame of Reference*, CFR) que fuera la base para una posible armonización del Derecho de Contratos, ha dado un salto cualitativo con la presentación de un primer borrador de resultados. Dicho borrador se presentó a la Comisión en diciembre de 2007, y es el que ahora se publica en el libro recensionado, sin notas ni comentarios. No es ésta la sede para describir el proceso (baste leer *inter alia* la narración del mismo y sus perspectivas de futuro a cargo de uno de sus protagonistas en este mismo *Anuario*, Stefan Leible, *Vías para la unificación del Derecho privado europeo*, ADC, vol. 59, núm. 4, 2006, pp. 1589-1608), pero sí al menos para recordar que en este primer borrador confluyen los esfuerzos de varios grupos de trabajo, de entre los que llevan la voz cantante el *Study Group* y el *Acquis Group* (un mapa de los grupos sindicados en el *Joint Network* y de recursos se encuentra en <http://www.copec1.org/>). La obra recensionada no incluye otros trabajos también presentados a la Comisión en dicha fecha, como los *Principles of European Insurance Contract Law trabajados por el Project Group Restatement of European Insurance Contract Law (Insurance Group)* y otras aportaciones intitoladas *Terminology, Guiding Principles* y la *Revision of PECL* a cargo de la *Association Henri Capitant*

des Amis de la Culture Juridique Française y la *Société de Législation Comparée*. El producto final ha sido organizado por el llamado *Compilation and Redaction Team*.

Sabido es que los dos motores que han propulsado esta *magna opera* son diversos en composición, metodología y objetivos. El *Study group*, que empezó a trabajar en 1998 emplea el método comparado, y su base de partida son los principios Lando, habiéndose reciclado en él los mejores redactores de los PECLs –aunque al propio Lando poco le ha durado la gloria–. El *Acquis Group* que data del año 2002 y que le hace el contrapunto, se centra en la racionalización del Derecho comunitario preexistente –así toma el nombre del *acquis communautaire* o acervo comunitario–, y trabaja sobre la treintena larga de Directivas que en distinta medida inciden sobre el Derecho de obligaciones *lato sensu*, y su interpretación por el Tribunal de Luxemburgo, pero sin pretensión innovadora, aunque en algunos casos se puedan proponer soluciones para colmar lagunas existentes. A pesar de esta conexión con el derecho de las Directivas, el grupo que ha coordinado los trabajos finales de edición ha tenido a bien precisar que el DCFR no incluye en sí ninguna norma jurídica aprobada por ninguna autoridad política legitimada a nivel europeo o nacional, a salvo las coincidencias posibles.

Ambos grupos ya han ido publicando los resultados de sus investigaciones de modo paralelo. En este sentido, con este libro, *Sellier European Law Publishers* (www.sellier.de) se apunta otro importante tanto –suma y sigue– en la diseminación del nuevo Derecho privado europeo. El esfuerzo de esta editorial por dar a conocer el apasionante proceso de desarrollo del Derecho privado europeo, aparte de tener un importante hito en la publicación de *The Principles of the Existing EC Contract Law. Contract I* (es decir, los *Acquis Principles*, sus siglas en inglés ACQP, ISBN 978-3-86653-023-2, Munich) en 2007 –y cuya continuación *Contract II* se espera de modo inminente– también está teniendo sus resultados más evidentes en la colección «Pasos hacia un Derecho privado europeo» (*Steps towards a common European private law*), compuesta por un total de 14 volúmenes, desde 2006 a 2009, que recogen las investigaciones desarrolladas por el *Study Group*, que han sido publicados en cooperación con *Bruylant*, *Staempfli* y *Oxford University Press*, y que son conocidos como la serie de los PEL (*Principles of European Law*). Como a no dudar también conoce el lector, de ellos ya han visto la luz los tomos intitulados en inglés *Benevolent Intervention in Another's Affaires*, a cargo de Von Bar; *Commercial Agency, Franchise and Distribution Contracts* coordinado por Hesselink; *Service Contracts*, coordinado por Barendrecht; *Personal Security*, por Drobnig; y *Lease of Goods* coordinado por Lilleholt. También esta primavera se publica el volumen dedicado a Sales, coordinado por Hondius. Y se nos prometen volúmenes sobre *Non-Contractual Liability Arising out of Damage Caused to Another*, por Von Bar; *Unjustified Enrichment*, cuya coautoría corresponde a Swann y a Von Bar; *Mandate Contract por Loos* y Bueno Díaz; e incluso incursiones en el mundo de los Derechos reales, siquiera sobre muebles, por lo difícil de trazar en algunos ordenamientos una línea divisoria, con volúmenes específicos sobre *Proprietary Security Rights in Movable Assets* por Drobnig; *Acquisition and Loss of Ownership in Movables* por Lurger y Faber; *Donation* a cargo de Schmidt-Kessel; y *Trust* por Swann.

Estos libros son por momento la base dogmática del presente, porque incluyen *in extenso* los estudios de Derecho comparado y los comentarios específicos de los que carece el recensionado, aunque hay que advertir en

algunos casos los redactores del DCFR se han apartado de los resultados propuestos para algunas instituciones por los PELs.

Aunque la autoría es colectiva y fruto del trabajo de los grupos antes mencionados, –y francamente el tracto sucesivo no se ha roto desde 1982, cuando se fundó la *Comisión on European Contract Law* (CECL)–, la obra recensionada del DCFR ha sido editada por un extraordinario elenco de profesores europeos, Von Bar, Clive y Schulte-Nölke, asistidos por Beale, Herre, Huet, Schlechtriem, Storme, Swann, Varul, Veneziano y Zoll. La doctrina patria ha estado muy bien representada, y entre otros, han intervenido –en distintos momentos temporales y grupos– civilistas del prestigio de Ángel Carrasco, Encarna Roca, Antoni Vaquer o Esther Arroyo.

La propia intitulación del libro *Principles, Definitions and Model Rules of European Private Law. Draft Common Frame of Reference (DCFR). Interim Outline Edition* es en sí una definición excelente del producto, y la aprovechamiento para hacer varias consideraciones de interés basadas en la misma para situar al lector.

En primer lugar, el libro se intitula siguiendo la terminología de la propia encomienda de la Comisión, «principios, definiciones y reglas-modelo». En segundo término, el ámbito contemplado es el «Derecho privado europeo». En tercer lugar, la edición actual se califica de «edición interina» y «borrador». Dejo lo del borrador para más adelante, y me quedo con las dos primeras ideas para comentar ahora.

El concepto *definición* tampoco plantea duda, y sobre él vuelvo inmediatamente. Los autores expresamente recuerdan que el término *principios* es un sinónimo de reglas que no tienen la fuerza de ley, aunque también incluye las reglas de naturaleza general que inspiran el Derecho, como la autonomía de la voluntad o la buena fe. En todo caso, en el estado actual de la redacción del DCFR no hay un listado de principios informadores. Más solera internacional privatista tiene la expresión *reglas modelo* porque nos rememora la aproximación *soft law* de muchos instrumentos internacionales. En todo caso, evocar esa etiqueta plantea más preguntas que respuestas, cuya contestación ya queda a las altas esferas y al albur del proceso político. Sabemos que nos estamos moviendo pero no sabemos hacia dónde. Pero, sobre todo, como acabo de indicar, no sabemos qué viene una vez que se vayan refinando los contenidos del borrador. Dónde terminará el proceso: ¿en una transposición a través de una ley de modernización «a la alemana»?; ¿o en un código opcional? –y si este es el caso ¿con cláusula *opt-out* funcionando como derecho dispositivo o por el contrario con cláusula *opt-in*? ¿un estilo Roma I y II?–; ¿seguirá siendo mero *soft law* o se traducirá como Reglamento?, y si es así, ¿qué pasa con las lagunas que presenta? ¿y cómo se casa con las nuevas iniciativas nacionales como el Anteproyecto francés, o nuestra deseada reforma que sigue en el limbo de la Comisión de Códigos? Como digo, muchas preguntas y muy pocas respuestas todavía, pero ya es significativo que nos podamos hacer preguntas. Llegue adonde llegue, el hito está ya ahí, y hay que conocer el DCFR, porque anuncia el advenimiento de una nueva era, aunque para él no se va a convocar otra cumbre de Lisboa porque no se valora suficientemente lo importante que es tener un Derecho privado contractual competitivo.

También quiero significar que con el DCFR hemos pasado de unos principios más universales como los *Unidroit*, a un mundo más europeo –a pesar de que las empresas europeas se están globalizando–; y si se admite –siquiera a beneficio de inventario–, de unos principios más familiares para los juristas

anglosajones, los PECLs, a otros más caros a los juristas continentales; de unos principios centrados en los contratos, los PECLs, a otros más ambiciosos, que en su versión final llevan ínsitos la conexión entre el Derecho de obligaciones y el Derecho de cosas, aunque el propio Plan de Acción de la UE de 2003 que está en la génesis del presente era más modesto. Pero también para aquellos que como yo tienen la deformación americana, quiero avisarles que en la versión ahora recensionada el DCFR no es un *Restatement*, faltan notas, casos etc., ni tampoco el *black letter law*, porque las reglas propuestas –a salvo coincidencias– no son en sí el Derecho vigente, como ha quedado indicado.

El libro está muy bien estructurado y pensado para hacer agradable la experiencia al lector. El grueso del texto jurídico del DCFR va precedido de una Introducción, un listado de los intervinientes, una tabla de destinaciones y otra de derivaciones; y va seguido de dos Anexos, el Anexo 1 dedicado a las definiciones, y el Anexo 2, intitulado «Computación del tiempo», y rematado con un Índice analítico para localizar las referencias.

La Introducción es útil a la hora de presentar y poner en perspectiva al DCFR y en ella sus autores dan las claves básicas de la compilación. A la misma siguen dos tablas, que se han denominado de destinaciones y derivaciones. Recordando lo que acabo de decir sobre el peso que los PECLs tienen en los Libros II y III del DCFR, la tabla de destinaciones pone en relación los párrafos de los PECLs con su equivalencia en el DCFR, cumpliendo el papel inverso la tabla de derivaciones. Ahí termina su cometido, porque el resto del DCFR cartografía terrenos no explorados a este nivel.

A las tablas le sigue un listado ordenado de los epígrafes sobre los que versan los DCFR, y el grueso de los Libros I al VII. Dichos libros, en traducción literal, son los siguientes: 1. Disposiciones generales. 2. Contratos y otros actos jurídicos. 3. Obligaciones y sus correspondientes derechos. 4. Contratos en particular y derechos y obligaciones que surgen de ellos. 5. Gestión de negocios ajenos (intervención benevolente en negocios de otros»). 6. Responsabilidad extracontractual que surge de daño causado a otro. 7. Enriquecimiento injusto.

Según nos refieren los mismos autores en la Introducción, el Libro I es una guía en la que se tratan aspectos básicos como su ámbito de aplicación. Luego siguen los Libros II y III cuyo contenido fue el más difícil de consensuar. Si tuviéramos que elegir un aspecto dogmático continental importante de los mismos que los diferencia de los PECLs es la distinción explícita entre los contratos como acuerdos en sí –esto es, un tipo de actos jurídicos– y la relación jurídica –con derechos y obligaciones– que resulta de dichos contratos. También hubo discrepancia sobre la forma de tratar las obligaciones contractuales y no contractuales en el Libro II, lo que al final se resolvió redactando reglas modelo más generales, aplicables a ambos. Tal vez creo que pesó la voluntad confesada de los autores de permitir la división del DCFR en módulos independientes, de manera que pudieran ser aprovechados por el legislador en momentos distintos dependiendo de las opciones que se eligiesen. El DCFR se separa igualmente de los PECLs en la inclusión de materias relativas a Derecho de los consumidores, y no en vano era una de las misiones del *Acquis Group* el trabajar sobre la decena escasa de Directivas específicas sobre consumo, tal y como se manifiesta en el *Green Paper on the Review of the Consumer Acquis* de 2007. Basta ver las reglas modelo IV.A.-6:101 ss., que están integradas como estatuto de especialidad, al igual que hace el *Uniform Commercial Code* ocasionalmente respecto de los *farmers*.

Desde luego que la inclusión de este derecho especial supone otro exponente del tránsito de un modelo anglosajón más liberal y basado en los grandes contratos internacionales a otro más industrial y continental, pero es la solución más inteligente para que sigamos manteniendo un solo cuerpo legal en lugar de distintos estatutos alternativos que serían insufribles.

El resto de los libros fueron aceptados por los grupos sin mayor dificultad que su orden. El Anexo 1 está dedicado a las *definiciones*. La parte narrativa del libro –se nota la mano de Sir Eric Clive– está editada en un límpido inglés continental, como suele pasar en todos los documentos internacionales en esta lengua, nada de *American English*. Ahora bien, el cuerpo de las reglas que componen el DCFR está perpetrado en *latinglish* (dícese del idioma que combina las estructuras gramaticales inglesas, con lexemas latinos-normandos-franceses y morfemas del inglés continental), con lo que no hay que *hablar lenguas* para intuir lo que va detrás de cada párrafo. En consideración a los que usan el inglés como lengua materna y sobre todo piensan con las categorías jurídicas anglosajonas –y sin duda también como un guiño de marketing a los bufetes de la *City* y a sus primos de Nueva York, cuyo veredicto positivo facilitaría que la empresa, que fundamentalmente ahora se nutre del impulso alemán, prosperara a buen ritmo–, se ha incluido un glosario que traduce al inglés los términos en *latinglish*, y que se incorpora en este Anexo 1. En cualquier caso, fuera la anécdota, la elección de unas categorías creadas para la redacción expresa del DCFR, y posteriormente su definición, aparte de ser exigido por la Comisión, que pidió *definitions* –como se dijo antes– es la única técnicamente viable para evitar estar constantemente preguntándonos sobre qué estamos hablando. También es cosa del destino que en el espacio europeo tengamos al Reino Unido en lugar de a los Estados Unidos, cuyo Derecho es mucho más cercano al nuestro que el inglés. La mente del lector sin duda también se va a las famosas sentencias del Tribunal de Luxemburgo que ponen de relieve que hace falta una terminología precisa para evitar situaciones de indefinición, como es el conocido caso *Simone Leitner vs. TUI Deutschland* (C-168/00, 2002).

El Anexo 2 esta consagrado a las reglas de cálculo de los plazos temporales, que son sencillas pero muy claras. La verdad es que se podrían haber reproducido íntegramente en el I.-1:104, intitulado *computation of time*, pero que se remite al Anexo. Los redactores han preferido dejar el tema como pieza separada.

La faena se remata con un completo índice analítico, también útil para moverse por las reglas modelo mientras que uno se va familiarizando con las mismas.

Quiero recordar que los actuales siete libros que contiene el recensionado se van a ver aumentados en otros dos más durante este año 2008, que versarán sobre la transmisión de muebles (*transfer of movables*), e incluso se trabaja sobre el libro décimo, relativo al *trust*. Entiéndase que no se ha incumplido el plazo del 31 de diciembre de 2007 que impuso la Comisión porque evidentemente estos temas no estaban contemplados en el encargo y en este sentido, como se indicó antes, los autores han excedido el mandato inicial. Aunque no es ésta la *sedes materiae* para tratar el asunto, yo entiendo que la opción de incluir la transmisión de muebles es muy acertada, y sin duda en tal opción ha pesado el brillante trabajo colectivo *The Interaction of Contract Law and Tort and Property Law in Europe*, coordinado por Von Bar y Drobning (*Sellier*, Munich, 2004, ISBN3-935808-20-8, *vid. esp.* p. 317 ss.).

Sería pretencioso por mi parte, amén de que como ha quedado indicado una recensión tan limitada en el espacio no lo permite, valorar el DCFR, como se suele valorar todo libro que se recensiona. Es algo que sus redactores desean que se vaya haciendo por la doctrina y los prácticos a lo largo de este año, que se reserva para mejorar el fuero. Hay partes que están más maduras, pero otras que de una lectura rápida ya salta a la vista que hay que aquilatar. No me refiero sólo a los párrafos cuyo contenido parcial no se ha podido consensuar y el texto aparece entre corchetes, como el II.-9:404 o III.-5:108(5) –técnica que demuestra un ejercicio de honestidad de los redactores poco común–, sino más bien a algunos lugares en el Libro III, que a lo mejor habría que volver a acomparar con los PECLs. Por eso la única licencia que me tomo es manifestar que en sí el resultado provisional –ese borrador interino como lo llaman sus autores– que se nos ofrece en este libro es ya en sí un éxito y un gran hito, y que lo que nos espera a partir de ahora es todavía más excitante, sobre todo si hay impulso político y se llega a un equilibrio entre la tibieza de la Comisión y el entusiasmo del Parlamento. 2008 y 2009 van a ser años cruciales para perfilar el futuro, pero es evidente que no estaría de más aprovechar el *momentum*.

Paso ahora a hacer algunas consideraciones sobre la edición física. *Sellier* ha cuidado mucho la impresión del libro, que es muy agradable, y resulta fácil navegar entre las páginas buscando lo que se necesita. En el formato que se nos presenta huele a cuerpo legal, e inmediatamente te recuerda a las colecciones de textos legales que usan nuestros estudiantes. Realmente es la única posibilidad de encontrar el DCFR en este formato, porque la próxima edición, que aparecerá a final del presente año está previsto que sea la completa con comentarios y notas, que amenaza con ser muy voluminosa. Y aunque sea una consideración poco científica en sí misma, no quiero dejar de mencionar que por 9€ tiene uno en el bolsillo el trabajo de un elenco de civilistas *complidos* que aunque no sea Fuenteobejuna, tampoco se reúne todos los días. Honestamente nunca he visto tanto Derecho civil junto por tan poco dinero.

Toca referirse ahora a los destinatarios del DCFR, que es el punto de partida del futuro CFR. Ya antes he manifestado que el presente es un libro que todo jurista que se precie ha de tener en su biblioteca de referencias. A estas alturas estoy cada vez más convencido que un porcentaje de los libros que escriben los profesores de universidad en algunas disciplinas no sirven para nada al práctico del Derecho. No es ese el caso del presente, primero porque en el proceso se ha tenido ya en cuenta a los prácticos –a través de las reuniones de los llamados *stakeholders*– y a los *representatives* de los Ministerios de Justicia de los respectivos Gobiernos, pero a la vez estos grupos han sido excepcionalmente pulcros y han restringido su financiación exclusivamente a lo recibido de la Comisión o del Gobierno alemán –amén de otras contribuciones menores para algunos equipos nacionales–, para evitar el *lobbying* que sufre el *American Law Institute*. Y segundo, porque en la redacción de los preceptos se han tenido en cuenta casos reales, que conoceremos cuando en la próxima edición se publiquen las notas y comentarios anejos que como he puesto de relieve no aparecen en la presente.

La calidad de la redacción nos hace pensar también en que se pueda utilizar el texto como fuente de inspiración y solución justa a conflictos en presencia, al estilo de lo que muchos juristas hacen todavía con el *Codice italiano* de 1942. Además, al beber de las fuentes del acervo comunitario, puede servir también como orientador de las Directivas, en combinación con el pre-

citado *Contracts I*. La redacción del DCFR contrasta mucho con el desasosiego que produce leer algunas Directivas, especialmente cuando se combinan con sus distintas adaptaciones nacionales.

Miguel ÁNGEL ADAME
Universidad de Sevilla

Study Group on a European Civil Code (DROBNIG, Ulrich coord.):
Principles of European Law. Personal Security, Sellier-Bruilant-Stæmpfli, Munich 2007. ISBN 978-3-935808-42-2 (Sellier), XXXII+567 pp.

Study Group on a European Civil Code es un grupo de profesores pertenecientes a la Unión Europea, coordinado desde la Universidad de Osnabrück por el profesor Christian von Bar, que prepara estudios de derecho comparado con la finalidad de producir un conjunto codificado de Principios de Derecho Europeo relativos al derecho de obligaciones y al núcleo principal del derecho de propiedad. Se trata de un proyecto de gran magnitud que toma como punto de partida los Principios de Derecho Europeo de los Contratos, publicados por la Comisión Lando en 2000 y 2003.

El presente volumen, fruto del esfuerzo del grupo de trabajo dedicado a las garantías crediticias, contiene una serie de reglas articuladas relativas a las garantías personales, en las que se intenta reflejar, a nivel europeo, las *tendencias* que en la regulación de esta materia existen hoy día en los 15 «viejos» miembros de la Unión Europea.

La obra sigue la misma estructura que otras de este mismo grupo que ya han sido publicadas. Se abre con el texto articulado (que consta de 39 artículos distribuidos en cuatro capítulos), del que se ofrece, además del oficial en inglés, una versión traducida en diferentes idiomas de la Unión Europea: no todos; ni siquiera todos los de la Europa de los 15, pero entre ellos se encuentra el español, según versión de Almudena de la Mata Muñoz. A continuación se recogen las que podríamos llamar *explicaciones* del texto articulado: una serie de interesantes notas de Derecho comparado, reflexiones y ejemplos respecto del significado y finalidad de cada uno de los preceptos que integran el texto articulado. Esta parte es, obviamente, la más voluminosa y la de más interesante lectura, pues no sólo se adquiere una idea cabal de lo que se ha pretendido regular, sino también un alto nivel de conocimiento del régimen de las garantías personales en los 15 países que conformaban la Unión Europea antes de la Ampliación de 2004. El libro se cierra con varios anexos, entre los que estimo que el de mayor interés, es la *table of codes and statutes*, en la que se indica el lugar en el que se ha ido citando (en las explicaciones y notas de Derecho nacional) los distintos textos legales de los países miembros. Concretamente para el caso de España, se recogen los distintos preceptos legales vigentes que se han tenido en cuenta, lo que incluye no sólo el Código de comercio y el Código civil, sino otras numerosas leyes, incluyendo la compilación navarra, la Ley General de Defensa de consumidores y Usuarios, la Ley cambiaria y del cheque, Ley de condiciones generales de la contratación, etc. La minuciosidad de este índice indica el nivel de rigor e información con el que se ha elaborado el texto articulado.